# CONTRATO DE SUMINISTROS N. 084-2026

| | |
|---|---|
| **CLASE DE CONTRATO:** | CONTRATO DE SUMINISTROS |
| **No.** | 084 DE 2026. |
| **CONTRATANTE:** | HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO, TOLIMA. |
| **NIT.** | NIT. 809.002.097-8 |
| **CONTRATISTA:** | OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA |
| **NIT.** | 860.040.094-3 |
| **DURACION** | DIECISIETE DIAS Y (04) MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. |
| **VALOR** | TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000). |
| **OBJETO** | CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO TOLIMA E.S.E |

Entre los suscritos a saber: **JUAN JOSÉ MURILLO CALDERÓN** identificado con C.C No. 1.105.688.235 y quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, por una parte y por la otra**, OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA** identificado con Nit: 860.040.094-3 y representada legalmente por **MANUEL ESPINOSA BELTRAN**, mayor de edad, identificado con C.C No. 79.791.843 y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, suscribimos el presente contrato, previa las siguientes consideraciones 1- Que el Hospital, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2- Que el Hospital es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3- Que el Hospital realizó el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO TOLIMA E.S.E.**

4- Que, una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA**, identificado con Nit: 860.040.094-3, representada legalmente por **MANUEL ESPINOSA BELTRAN**, mayor de edad, identificado con C.C No. 79.791.843, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 5- Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato 6- Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. 7- Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ DE COELLO TOLIMA E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA** se obliga con el CONTRATANTE: 1. Entregar el oxígeno dentro de los términos señalados en este contrato y conforme a lo acordado con los representantes de la entidad contratante., 2. Garantizar que el oxígeno que se suministre en virtud del presente contrato, sea de buena calidad y contenga en su presentación el número de registro INVIMA correspondiente. PARAGRAFO: En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción del hospital nuestra señora del rosario de Chiquinquirá, cuando este así lo requiera, en todos los eventos en que exista falla imputable a mala calidad de estos. 3. Realizar la entrega del oxígeno y similares en las cantidades y en los plazos solicitadas de acuerdo con las especificaciones requeridas. 4. Facturar los bienes suministrados conforme a los requerimientos., 5. Las demás que le sean compatibles con el objeto del contrato. 5. Guardar debida reserva frente a la información que tenga conocimiento en la entidad. 6. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social integral conforme a la ley 1150 de 2007 Art.23 y la ley 789 de 2002 Art. 50 y acreditar el pago de los aportes correspondientes, requisito sin el cual no se podrá efectuar ningún pago.

**OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATANTE**: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA.** Certificar el pago de seguridad social y ARL. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO.** DIECISIETE DIAS Y (04) meses a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000). **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**. Para efectos fiscales y legales el valor pactado se cancelará según el valor señalado en la factura correspondiente luego de ser radicada revisada y aprobada por el supervisor el cual será el relacionado los insumos entregados por el contratista en el periodo facturado, pero dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual previa presentación de informes de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARAGRAFO: Para el desembolso el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: La supervisión estará a cargo de la profesional **XIOMARA CHAVES GOMEZ** profesional universitaria o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el certificado de disponibilidad presupuestal vigente. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO**. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo.

**PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar mensualmente durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA-** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento 20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago. La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **PARAGRAFO:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE le impondrá multas diarias sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato hasta que el incumplimiento (parcial o total) cese, sin que éstas sobrepasen o excedan el 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. **PARAGRAFO:** La exigibilidad de las multas no exonerará a el CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la

terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Coello – Tolima. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION**. - El presente contrato se entiende perfeccionado: A) Para su perfeccionamiento la firma de las partes, y registro presupuestal. B) Para su ejecución requerirá el registro presupuestal, a la suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. **PARAGRAFO**: El contratista deberá aportar certificado del pago total por concepto de estampillas, como requisito para el primer pago de ser pertinente. **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERJUICIOS A TERCEROS.** - El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, la contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto.

**PARAGRAFO**. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS-** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos" por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza y por la modalidad. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Coello, Tolima y el domicilio contractual es el municipio de Coello, Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS**- Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato, CDP y RP.

Para constancia se firma en Coello - Tolima, a los quince (15) días del mes de agosto de 2026.

El contratante

**JUAN JOSE MURILLO C.**
Gerente

El Contratista

**MANUEL ESPINOSA BELTRAN**
C.C No. 79.791.843
Representante legal "OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA"

**XIOMARA CHAVES GOMEZ**
Supervisora

**JUAN CARLOS JARAMILLO**
Apoderado General

*Elaboró: Leidy Manuela Rodríguez García (Asesora Externa)*
*Aprobó: Juan José Murillo Calderón- Gerente*